

Demandante: BEATRIZ ELENA HENAO QUINTERO
Radicado: 050013105016 2022-00293-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso promovido por **BEATRIZ ELENA HENAO QUINTERO** en contra de **PROTECCION S.A.**, el Despacho encuentra que; las integradas; **COLPENSIONES** y la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES** mediante auto del 28 de agosto de 2023, contestaron dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se requiere al representante legal de la AFP PROTECCION S.A. para que comparezca a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de la demandada a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E :

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **BEATRIZ ELENA HENAO QUINTERO** en contra de **PROTECCION S.A.**, **COLPENSIONES** y la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **Trámite y Juzgamiento (práctica de las pruebas que sean decretadas, alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia)**.

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, **REQUIERE** al representante legal de la AFP Porvenir S.A. (o quienes hagan sus veces) para que comparezca a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la S.S. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de la demandada a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la S.S.

EXPEDIENTE DIGITAL EN ESTE LINK: [05001310501620220029300 P1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITE DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

Visible en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO – Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae897cceeac00faba4cc6d47205ffbb8dddfba658f9cdf8b00e6a4615b2b5186**

Documento generado en 22/04/2024 09:15:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>